**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**
**RIO NEGRO**
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN Nº 53-DP-11**
(Actuación Nº 279/10)

**VISTO:**

La actuación iniciada por la Sra. Alicia Hernández DNI: 13.989.626 en esta Defensoría el 09 de Noviembre de 2010 por incumplimiento en pago de adicional de funciones,y;

**CONSIDERANDO**:

• que luego de las investigaciones realizadas sobre la presente actuación se desprenden los siguientes puntos que se relacionan a los hechos y a diferentes conclusiones cuyos argumentos surgen de la propia actuación:

• que con fecha 21 de abril de 2010 mediante nota Nº 264-DJI-10 la Sra. Silvia Díaz le informa a la Dirección de Instituciones (Sra. Patricia Fernandez) que debía emitirse la resolución correspondiente a fin de que la Sra. Hernández perciba el pago de la subrogancia como coordinadora de sala;

• que la Sra. Díaz con fecha 04 de junio nuevamente informa a la Dirección antes mencionada sobre la necesidad de confeccionar la resolución para que la Sra. Hernández perciba el adicional del 40% sobre categoría 16 por la Coordinación de la Sala de 2 años turno tarde; aclarando que no se informó antes del mes de marzo ya que fue en ese mes que se necesitó que la agente cumpla el mencionado rol y que al momento de suscribir la nota, continuaba desempeñándose en el cargo;

• que de la documentación recabada por esta Defensoría, especialmente de las notas mencionadas en los párrafos anteriores, se desprende y concluye de manera irrefutable que la Sra. Hernández ha cumplido la función de Coordinación de sala desde el mes de Marzo de 2010 hasta Julio del mismo año sin haber percibido el adicional correspondiente. Ello así, por que si bien en Febrero de ese año lo percibió, al mes siguiente dejó de hacerlo (para lo cual se confeccionó la Resolución correspondiente);

• que de la investigación también surge que la Sra. Hernández comenzó a cobrar el adicional a partir del día 19 de Julio de 2010, hecho reconocido por la presentante;

• que entonces, por todo lo expuesto, no cabe duda que se le adeudan los meses de Marzo, Abril, Mayo. Junio y 18 días del mes de Julio, del año 2010;

• que a pesar del tiempo transcurrido, lo cierto es que desde la Administración Pública Municipal no se ha realizado resolución ni diligencia alguna tendiente a que la Sra. Hernández perciba el adicional correspondiente por las tareas desempeñanadas en el período detallado en el punto anterior; ello sin perjuicio de las explicaciones dadas por la Lic. Patricia del Valle Fernández mediante su Nota Nº 164-SDS/DI-10;

• que no subsana dicha omisión lo informado en la Nota 264-SDS/DI-10 respecto a la reunión mantenida entre las Sras. Silvia Díaz, Patricia Fernandez y Alicia Hernández donde se habría acordado prolongar el cobro del adicional durante el año 2011, por los meses no cobrados. No consta documentación alguna de lo acordado, por lo tanto no debe dársele una entidad de

resolución.

• Que por todo lo dicho anteriormente queda debidamente constatado que la Administración Pública Municipal ha violado los derechos de la presentante a percibir el adicional correspondiente durante los meses Marzo, Abril, Mayo, Junio y 18 días del mes de Julio, del año 2010. Agravándose ello por el hecho de que existe un conocimiento de la situación y se omite el pago. La propia Administración enmienda parcialmente su omisión al abonar a partir del 19 de julio, pero nada dice del periodo anteriormente mencionado;

• que por otro lado, es necesario destacar que con la misma celeridad con la que se emitió la resolución de Baja, se prodría haber emitido la resolución de continuidad del cargo. Así se hubiese respondido a la agente municipal que con destacable predisposición continuó prestando tareas sin esperar trámite burocrático alguno;

• que este tipo de omisiones que afectan derechos de los trabajadores y que permanecen en el tiempo sin corregir, frecuentemente terminan generándole mayores costos a la Administración Pública Municipal ya que el afectado recurre al patrocinio de un letrado particular y la cuestión deriva en una condena en instancia judicial;

• que por todo ello, en uso y atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM-07;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO**:

1. **RECOMENDAR** al Sr. Intendente Municipal, al Departamento de Personal, a la Secretaria de Acción Social y a la Dirección de Instituciones que tomen las acciones, medidas y diligencias correspondientes a fin de que la Sra. Alicia Hernández (DNI: 13.989.626) perciba el adicional que le corresponde por haberse desempeñado durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y 18 días del mes de Julio, del año 2010, en el cargo de Coordinación de la Sala de 2 años del Jardín Dr. Iglesias y/o se regularice la problemática descripta por el medio legal que estimen corresponder.
2. Comuníquese la presente resolución a los interesados.
3. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
4. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 22 de Febrero de 2011

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
*Defensoría del Pueblo*
San Carlos de Bariloche

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Defensoría del Pueblo
RIO NEGRO

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche